



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Mayo 6 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes radicado 23 001 31 10 003 2020 00 204 00 Junto con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Provea.

La secretaria, AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-12372. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C G del Proceso, se accederá a ello decretando la cautela solicitada.

Asimismo se encuentra pendiente resolver sobre la admisión de la demanda de liquidación de sociedad patrimonial.

Revisada la solicitud en comento se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. en consecuencia el despacho la admitirá y como quiera que la demanda no fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se ordenará notificar a la parte demandada y se ordenará correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores DORIS ESTHER TAMAYO SANCHEZ y ROBINSON ANDRES OYOLA JIMENEZ.

2º NOTIFICAR a la parte demandada señor ROBINSON ANDRES OYOLA JIMENEZ.

3º CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días.

4º DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-12372. De la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de mayo de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal – divorcio rad. 23 001 31 10 003 2021 00 421 00 Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La parte demandada a través de apoderado judicial y dentro del término legal para ello contestó la demanda y presentó demanda de reconvención por lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, este juzgado le dará trámite de conformidad con el artículo 371 del C.G. del Proceso.

Por otro lado la apoderada de la parte demandante presente renuncia del poder a ella conferido, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Y el demandante otorga poder a otro profesional del derecho.

La judicatura por ser procedente de conformidad con lo establecido en los art 75 y 78 del C.G. del Proceso aceptará la renuncia del poder y reconocerá personería a nuevo apoderado.

Por lo expuesto se **R E S U E L V E**:

1° ADMITIR la demanda de reconvención presentada a través de apoderado judicial por el señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ en contra del señor RAFAEL ANTONIO SIERRA MENDEZ por estar ajustada a derecho.

2° Notifíquese por estado, el presente auto al reconvenido señor RAFAEL ANTONIO SIERRA MENDEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3° Notificar el presente auto al Defensor de Familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.

4° ADMÍTASE la renuncia del poder presentada por la Dra MARIA ELENA NEGRETE GALARCIO. por las razones expuestas en el aparte motiva de esta providencia.

5° RECONOCER personería al Dr ELKIN OLIDEN TIRADO ACOSTA identificado con C.C. No. 7.476.485 y T.P. No. 64.022del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del señor RAFAEL ANTONIO SIERRA MENDEZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, mayo 6 de 2022

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo de alimentos rad. 23 001 31 10 001 2022 00 118 00 y del escrito que antecede. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que precede a través de apoderado judicial el ejecutado dentro del proceso de la referencia, contesta la demanda y presenta excepciones.

Asimismo el demandado solicita se le conceda amparo de pobreza. El despacho accederá a lo solicitado por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y SS el C. general del Proceso.

CONSIDERACIONES

La judicatura con apoyo en lo dispuesto en el artículo 443 del Código general del proceso correrá traslado del escrito al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º- Correr traslado al ejecutante de las excepciones presentadas por el ejecutado por el término de diez (10) días. Para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. ENRIQUE RIVERO YANEZ identificado con la C.C. No. 10.775.292 y T.P. No. 259.497 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutada señor ROSEMBERG DE JESUS ESTRADA TOLEDO en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

3º CONCEDER amparo de pobreza al señor ROSEMBERG ESTRADA TOLEDO, en los términos señalados en el artículo 151 y SS el C general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de mayo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso verbal Filiación Extramatrimonial rad. 23 001 31 10 003 2021 00166 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, el Juzgado dará aplicación al inciso 7º del art. 108 C.G. del P. designando curador ad-litem a los emplazados Designación que se realizará con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del extinto DULYS RAFAEL SOLANO DIAZ Comuníquese su designación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ